



Junta Electoral de Canarias

La Junta Electoral de Canarias, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2023, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

1.- CANDIDATURAS AUTONÓMICAS

10L/PCAU-0007

1.1.- Más Canarias (+C): subsanación de irregularidades.

En aplicación de lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 23 de la Ley 1/2022, de 11 de mayo, de Elecciones al Parlamento de Canarias, y en relación con la candidatura presentada por la formación política Más Canarias (+C) para la circunscripción autonómica y respecto de las elecciones al Parlamento de Canarias, RE núm. 202322200000207, de 23 de abril de 2023, la Junta Electoral, vista la documentación presentada en la lista de dicha candidatura, adopta el siguiente acuerdo respecto a las siguientes irregularidades detectadas:

Primero.- Los escritos de las personas candidatas de aceptación de candidatura y declaración bajo juramento de no estar sujetas a penas que inhabiliten para ser candidato o candidata y no estar incurso en causa de inelegibilidad, de conformidad según establece el artículo 22.2 la Ley 1/2022, de 11 de mayo, de Elecciones al Parlamento de Canarias, deben ser originales. Los escritos que acompañan a esta candidatura son copias.

Segundo.- Con respecto al candidato n.º 6, D. Dennis Sebastian Bernal Bautista, se debe acreditar que cumple los requisitos de elegibilidad respecto a la condición política de canario y que tiene vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Canarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 1/2022, de 11 de mayo, de Elecciones al Parlamento de Canarias, siendo necesario aportar el certificado de estar inscrito en el Censo Electoral.

En caso contrario, corresponde a la formación política completar la lista de personas candidatas, indicando el puesto que ocupa el candidato o candidata a sustituir, si la persona sustituta habrá de ocupar el mismo lugar en la candidatura que la persona a la que haya de sustituir, o si bien haya de ocupar el último lugar en la lista. Igualmente, en el caso de que la formación política no indique preferencia alguna, la persona sustituta pasará al último lugar de la lista, subiendo un número en su respectiva colocación los candidatos y candidatas que primitivamente estuvieran en lugares inferiores a la persona candidata sustituida (acuerdo de la JEC, de 12 de mayo de 1977).

Asimismo la subsanación debe cumplir con las exigencias de presencia equilibrada de mujeres y hombres previstas en el artículo 44 bis de la LOREG.

Tercero.- Las citadas irregularidades deberán ser subsanadas ante esta Junta Electoral en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del presente escrito (30 de abril de 2023).

Cuarto.- Trasladar este acuerdo a la persona representante general de la formación política Más Canarias (+C) y a las Juntas Electorales Provinciales de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se comunica para conocimiento y efectos.

En la sede del Parlamento, a 28 de abril de 2023.

**EL SECRETARIO DE LA JUNTA
ELECTORAL DE CANARIAS
Salvador Iglesias Machado**